RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Maria Angela Porto Jaime Sebastián Sánchez Vergel Cód.250829
FACULTAD	Facultad de Educación Artes y Humanidades
PLAN DE ESTUDIOS	Derecho
DIRECTOR	Nelson Fernando Gaona Díaz
TÍTULO DE LA TESIS	Manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo y su fuerza vinculante
TITULO EN INGLES	Manuals of coexistence of the rural communities of Catatumbo and their legal binding force

RESUMEN
(70 palabras)

El presente trabajo monográfico aplica un estudio jurídico sobre la legalidad y legitimidad de los “Manuales de Convivencia” y su fuerza vinculante, surgida de las decisiones tomadas por la comunidad, a efectos de saber a qué tipo de proceso estas obligaciones naturales, podría transformarse en obligaciones jurídicas. Buscando lo anterior, la investigación acometió acciones in situ, que permitieron la caracterización de los “Manuales de Convivencia” de algunos Municipios del Catatumbo.

RESUMEN EN INGLES

This monographic work applies a legal study on the legality and legitimacy of the "Manuals of coexistence" and their legal binding force, arising from the decisions made by the community, in order to know what type of process these natural obligations could become legal obligations.
Seeking the above, the investigation undertook in situ actions, which allowed the characterization of the “Manuals of coexistence" of some Municipalities of Catatumbo region.

PALABRAS CLAVES	Catatumbo, Legalidad, Legitimidad, Manuales de convivencia.
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Catatumbo, Legality, Legitimacy, Manuals of coexistence.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 61	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM: 0

Manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo y su fuerza vinculante

María Ángela Porto Jaime

Sebastián Sánchez Vergel

Facultad de Educación, Artes y humanidades, Universidad Francisco de Paula Santander

Ocaña

Derecho

Abogado Nelson Fernando Gaona Díaz

31 de Octubre de 2022

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado, primero al Dios supremo del universo, quien nos mostró el camino y fue nuestro guía en todas nuestras decisiones. Dedicamos también este trabajo aquellas comunidades que a pesar de la adversidad no desvanecen, que luchan y se mantienen fuerte como Mandela. Gracias a esas comunidades por ser nuestra musa de inspiración y por permitirnos sentir que desde la Academia y el Derecho se puede trabajar por ellos.

Índice

Introducción……6

Capítulo 1. Manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo y su fuerza vinculante 8

1.1 La justicia comunitaria en el continente americano..... 12

1.2 La justicia comunitaria en el continente europeo 14

1.3 Concepciones constitucionales y legales de la justicia comunitaria (rural) en Colombia. 17

1.4 Acepción jurisprudencial de la justicia comunitaria..... 19

1.5 Mecanismos de control de la administración de justicia en el marco de la justicia comunitaria..... 22

1.6 Síntesis capitular. 25

Capítulo 2. Administración de justicia - jurisdicciones especiales 27

2.1 La administración de justicia por parte de los particulares 27

2.1.1 La jurisdicción indígena 28

2.1.2 La jurisdicción Afro 31

2.1.3 La jurisdicción de paz..... 35

2.2 Las obligaciones naturales 37

2.3 Las obligaciones jurídicas..... 38

2.4 Síntesis capitular 39

Capítulo 3. Los manuales de convivencia y su fuerza vinculante 41

3.1 La creación de los manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo como herramienta de administración de Justicia 41

3.2. Caracterización de los manuales de convivencia 42

3.2.1 Normas establecidas en los manuales 43

3.2.2 Sanciones impuestas 44

3.2.3 Fuerza coercitiva de las sanciones 45

3.3 Fundamentos jurídicos que dotan de fuerza vinculante los manuales de convivencia en las comunidades rurales de la subregión del Catatumbo. 45

3.4 La administración de justicia en el Catatumbo 47

3.4.1 Sector transporte 48

3.4.2 Penal 49

3.5 Síntesis capitular 51

Capítulo 4. Conclusiones53

Capítulo 5. Recomendaciones 56

Referencias 58

Introducción

A partir de la necesidad de entender la problemática que las comunidades del Catatumbo viven en épocas de confrontación social, política, económica y militar, se presenta a consideración de los potenciales lectores de la misma, el tema sobre los Manuales de Convivencia que las comunidades campesinas de la Región del Catatumbo han implementado como una panacea que mitigue o resuelva de una vez por todas, las confrontaciones de todo tipo que los permea, y que por décadas eternas, le han restado la tranquilidad a sus habitantes y por ende, arrebatado su derecho al progreso social y económico que ha detenido en el tiempo esa legítima aspiración colectiva de su moradores.

Sobre la base de la problemática social descrita, se ahondó sobre los antecedentes históricos que han rodeado el tema, a fin de conseguir referentes ciertos que conlleven a su análisis y a su evaluación, en torno a los resultados conseguidos con esta novedosa propuesta de auto-reglamentación de la convivencia pacífica entre pares y ante la ausencia manifiesta de un Estado que se resiste a ser eficaz y medie en el conflicto militar y político que agobia a estas comunidades.

Para lograr dicha meta, se organizó la monografía propuesta, en capítulos que permitieron establecer una estructura de decantación del tema principal y de los subtemas que lo acompañan, tales como: los enfoques metodológicos que se han diseñado para el propósito descrito y que han sido pensados para remitir al lector a que se ubique geopolíticamente frente al tema, referenciando sus delimitaciones mediante una adecuada georreferenciación de fuentes

bibliográficas de consulta y de todos aquellos ítems, que sirvieron como estructura monolítica que condujo a la investigación, a presentar un análisis jurídico, sobre los efectos positivos que ha tenido para la región del Catatumbo, este tipo de pacto social entre pares.

Como puede notarse, el tema seleccionado como objeto de la presente monografía de investigación, tuvo la viva motivación de poder explicar de manera sociológica y jurídica los beneficios y alcances, al entender cómo fue que surgió en las comunidades del Catatumbo la necesidad de asociarse para auto-regular una convivencia de sus comunidades, cansadas de padecer la violencia y los niveles de injustica y atropellos sistemáticos, que las llevó decididas a aprovechar el ímpetu vinculante que ofrece el diálogo.

Esta iniciativa de origen colectivo, ha servido a la fecha para entender que ciertamente, se pueden derrumbar los mitos de impenetrabilidad con los que asumían los hechos lacerantes contra su tranquilidad y progreso. Fue de esta manera, como también entendieron que la unión hace la fuerza y que es con la fuerza de la convicción en sus propias causas, como se pueden destruir los mitos que los tenían atenazados en statu quo, que les impedía transformar de manera pacífica, las situaciones de violencia indiscriminada que se alzaba cotidianamente contra los suyos.

Visto desde esta perspectiva social e histórica, el asumir esta investigación, centrada sobre el eje de sus motivaciones intrínsecas, es lo que permite presentar un análisis del estudio de los manuales de convivencia, que hoy son un ejemplo de reconciliación en contextos en los que, tan solo ayer, parecían imposibles de rescatar, sobre todo en lo relacionado con la memoria y

las inequidades cometidas contra las comunidades de la región del Catatumbo, por naturaleza, pacíficas, pero violentadas desde décadas, por fuerzas oscuras a nombre de rótulos guerrilleros, narco-paramilitares, de bandidaje común y hasta del propio ejército nacional, mediante acciones políticas equivocadas diseñadas para combatir a los anteriores.

Es plausible, que esta monografía de investigación, presente otra mirada, desde el análisis de los Manuales de Convivencia, con lo cual, las comunidades del Catatumbo vienen probando que su iniciativa de asociación a través de estos manuales, sí promueven verdaderamente la convivencia democrática.

Capítulo 1. Manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo y su fuerza vinculante

La creación de los manuales de convivencia por las comunidades del Catatumbo, fue acogido como una salida a la inexistencia de garantías a la administración de justicia por parte del Estado Colombiano (Rincón, 2021). Sabido es que el Estado está en la obligación de garantizar a sus asociados el Derecho fundamental de la administración de justicia (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Sentencia T-282), ya sea de manera formal o alternativa (Castillo y Bautista 2018).

Sin embargo, la ausencia de instituciones estatales encargadas de garantizar este Derecho en zonas rurales, trajo consigo la necesidad de la autorregulación de las comunidades allí establecidas, quienes a través de sus Manuales de Convivencia administran justicia. (Mindefensa, 2022). Lo anterior, generó entre ellos, obligaciones naturales, que en este estudio se tratan en otros acápites, buscando explicar sus alcances, de acuerdo con la naturaleza de la investigación que aquí se expone.

A manera de situar al lector en contexto, habría que decir que estos manuales de convivencia fueron creados bajo la égida o figura de los organismos de acción comunal que se encontraban para fecha de su creación, regulados mediante la ya derogada Ley 743 del 2002 y con lo cual, desde lo estrictamente hermenéutico, se buscaba a todas luces explicar el origen de la extralimitación de sus funciones, pues el propósito de la misma, fue incidir de manera práctica

en los alcances jurídicos de la democracia participativa en la gestión comunal" (Congreso de la República de Colombia, 2002, Ley 743, Artículo 23).

Frente a la interpretación de la Ley 743 del 2002, la pretensión fue garantizar el uso y la promoción de los derechos políticos, más no el de la administración de justicia, para lo cual se hizo necesario, examinar las falencias existentes en la materialización de las normas constitucionales, para entender el impacto y alcance de los efectos que esta ley tenía frente a la administración de justicia, que se negaba a reconocer los beneficios regulatorios, de lo conocido, como justicia comunitaria.

Actualmente, las Juntas de Acción Comunal se regulan a través de la Ley 2166 del 2021, prácticamente con el mismo fin que es el de desarrollar la organización democrática moderna, participativa y representativa de la acción comunal, para la implementación de la política pública desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

Ahora bien, esta ley también trajo consigo la posibilidad de promover y crear espacios para la resolución de conflictos y el restablecimiento de la convivencia con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes. Sin embargo, la falta de claridad normativa no permite el correcto y eficiente desarrollo de la justicia comunitaria puesto que en la ley no se observa una armonía coherente con los sistemas de administración de justicia ya establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

En la actualidad, desde la óptica de la jurisdicción especial, existen diferentes mecanismos de resolución de conflictos, que se encargan entre otras cosas de la descongestión del aparato judicial además de apoyar y empoderar la convivencia pacífica dentro de los territorios rurales. Entre estos mecanismos se puede encontrar: La justicia de Paz (Ley 497 de 1999), conciliación en Equidad (Ley 640 de 2001), creación de las casas de justicia (Decreto 1477 de 2000), Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-MASC(Ley 646 de 1998).

De esa manera, se toma como fundamento legal lo contemplado en el marco de la juridicidad colombiana - el principio pluralista del Estado, en el que se crearon las anteriores instituciones jurídicas buscando garantizar el acceso al Derecho fundamental de la administración de justicia en el territorio nacional. (Corte Constitucional de Colombia, 2011), (Sentencia T-799).

En consecuencia, se adoptan posiciones jurídica y políticamente pluralistas, se consolidan derechos a comunidades locales en razón del reconocimiento de la diferencia, las figuras que emanan se encuentran adicionalmente orientadas al fortalecimiento de la administración de la justicia.

Sin embargo, aunque la Carta Magna expresaba su interés por permitir la promulgación de la justicia comunitaria, este elemento, exógeno a las voluntades de las comunidades campesinas del Catatumbo, no detuvo el que proliferara la existencia de los “manuales de convivencia”, que se manifestaban como unos documentos donde se establecían reglas de coexistencia, que de manera rudimentaria propendían por hallar soluciones similares a la

conciliación, transacción, sanciones pecuniarias o de trabajo social, ante la manifiesta ausencia del Estado que de hecho, no era garante del acceso a la administración de justicia en ninguna de sus formas.

Así las cosas, esta monografía se centró en aplicar un estudio jurídico que aborde la legalidad y legitimidad de los "Manuales de Convivencia" de las comunidades rurales del Catatumbo y la fuerza vinculante que estos vienen ejerciendo por las partes y que también involucran las decisiones tomadas por la comunidad, con las cuáles, estas obligaciones de índole natural, podrían transformarse en obligaciones jurídicas. Para este cometido, se realizó la caracterización de algunos "manuales de convivencia" del Catatumbo.

Es de anotar, que estos manuales de convivencia presentan vicisitudes puntuales en dos escenarios específicos: i) en la legitimación, así como en el límite constitucional-legal de su creación-aplicación y, ii) en la fuerza vinculante de los preceptos pactados en estos documentos.

Igualmente, cabe resaltar, que en estos documentos se plasman reglas de conducta, compromisos de carácter social, laboral, ambiental, normas de tránsito, que en últimas crean obligaciones naturales, las cuales podrían comprenderse como aquellas cuya obediencia es voluntaria, y ante el incumplimiento de estas, se elaboran documentos por las partes, los cuales se encuentran revestidos de coerción social. (Fernández 2019).

En consonancia con lo anterior y por supuesto con el principio del estado pluralista, es menester resaltar la necesidad de que las reglas naturales se adecúen al modelo de administración

de justicia sin desconocer la diversidad y la potestad que la misma constitución les ha dado a los particulares para ejercer esa función jurisdiccional. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 116).

Con base en lo anterior, se hace pertinente plantear el siguiente interrogante ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que dotan de fuerza vinculante a los manuales de convivencia elaborados por comunidades rurales del Catatumbo en el marco constitucional y legal referente a la justicia comunitaria?

Para dar respuesta a dicho planteamiento, se hizo coyuntural invocar los antecedentes internacionales que dieran cuenta de lo conseguido en ese sentido por comunidades extranjeras, en pos de unos derechos colectivos aglutinados por circunstancias precisas, que hicieron a su vez, que las legislaciones de esos países, legislaran en derecho en procura de sus demandas comunitarias.

1.1 La justicia comunitaria en el continente americano

Frente a esta preocupación puntual, se empieza por decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó las primeras necesidades asociativas, que antes de ser de campesinos, fueron de los pueblos indígenas inicialmente de México y Guatemala, lo que permitió que estas figuras se explayaran por todo el continente, cuya semilla germinó, más en unos que en otros.

Estas primeras experiencias asociativas, que de alguna manera confluyeron en manuales de convivencia, sirvieron – después de muchas luchas – para ser convertidas en leyes de sus repúblicas, con las cuales, se rescató la dignidad del pobre, del vulnerable continental en América Latina. Sin embargo, la problemática de las poblaciones indígenas:

No se redujo a simples carencias de orden material, ni mucho menos al desafío del desarrollo económico y social. Se trató de algo mucho más profundo y complejo: la posibilidad de sobrevivencia de más de cuatrocientos grupos étnicos indígenas del continente, que sumaban en el 2009 alrededor de treinta millones de habitantes, como colectividades con identidad étnica y cultura propias, en el marco de las sociedades nacionales (Zavala, 2011, p. 8)

Al igual que en Colombia, los campesinos e indígenas del continente, víctimas históricos de toda suerte de desafueros contra su integridad física, dignidad humana y atropello sistemático contra la propiedad, en la figura de procesos de despojo y explotación de los que fueron víctimas en sus comienzos, son el ejemplo palpable, de que no se pueden admitir injusticias de lesa dignidad, por lo que los sistemas de asociación y la redacción de manuales de convivencia que las regulan, son una iniciativa que debe ser documentada, interpretada e incorporada al acervo jurídico de las naciones, allí, donde hubo humillaciones sistemáticas contra los derechos humanos de estos países. En este sentido, la explotación sufrida por estos pueblos fue en sus comienzos, de partida doble:

Por una parte, una explotación de su clase, por su condición precisamente de campesinos pobres y marginados, carentes de tierras y de recursos, insertos en muchos casos en sistemas de

explotación de la mano de obra semi-feudales fueron la génesis de su desgracia nacional. (Swepston, 2009, p. 7).

De otra parte, por su condición étnica, discriminados y despreciados, ha sido el insumo y el detonante, que los ha llevado a unirse en fuerzas pacíficas de choque, para contrarrestar los valores culturales "occidentales", ya que en la práctica y a lo largo de su historia, estos pueblos olvidados de sus Estados, han necesitado de aportar muchos muertos, para poder probar su derecho a la vida, su dignidad y sobre todo, al derecho a su supervivencia. Esta suma de injusticias, están galopando en vientos de reivindicación a través de la remoción de viejas estructuras jurídicas, que han actuado:

Como un conjunto de normas reguladoras de la vida social, por lo general, de escaso respeto al pluralismo jurídico y a la diversidad cultural, qué a la fuerza, les ha tocado atender el ímpetu de las masas organizadas que pugnan por sus derechos ignorados (Ballón, 2002, p. 9).

1.2 La justicia comunitaria en el continente europeo

En Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, se consolidaron convenciones internacionales e incluso globales sobre la protección y garantía de los derechos humanos, entre otras cosas. Se establecen tribunales de distritos internacionales o europeos a los que los tribunales nacionales acuerdan someterse.

Así, la soberanía estatal típica está influenciada por obligaciones progresivas logradas a

nivel supranacional. América Latina con el establecimiento del Mercosur o Europa con las Comunidades Europeas es un buen ejemplo de tal cooperación interestatal, comenzando en el primer caso e intensificándose en el segundo.

Es menester aclarar que el término "justicia comunitaria" no sólo es relevante en el continente americano, toda vez que en Europa, además de su existencia, se encuentra inmiscuido en el aparato judicial, con sus propios mecanismos y procesos. Ahora bien, por razones de índole histórica, social y político, esta justicia se da a nivel supraestatal, protegiendo comunitariamente a sus naciones.

De acuerdo con el diccionario jurídico de acepciones constitucionales, se entiende por justicia comunitaria "el conjunto de circunstancias y procedimientos en los que, en situaciones controvertidas, la conducta jurídica se rige por las normas de una determinada comunidad o contexto cultural" (Diccionario de acepciones constitucionales, s,f, párr. 1).

De manera práctica, la justicia comunitaria no es más que un tribunal arbitral que se ocupa de administrar justicia de acuerdo con unos pactos tácitos suscritos por las comunidades y que sin hacer parte de las estructuras jurídicas, legislativas y políticas de sus constituciones, son admitidas - como en la unión europea – por estar inspiradas en decisiones colectivas y amparadas por el sentido común de lo que pacta, que es en esencia, la base de la justicia comunitaria, en lo que tiene que ver con acciones populares, que por fuerza de la ley natural, se

asimilan como si estas decisiones hubiesen tenido carácter legislativo, pero que a diferencia de esta, surgen de la fuerza de voluntad de las comunidades.

En algunos países de las comunidades europeas, existen Tribunales de Justicia Comunitaria, cuya misión, es la de oficializar los pactos que suscriban las comunidades en relación con las peticiones o derechos que demandan las partes en disputa.

A diferencia de un juez internacional en Europa, que habitualmente sienta precedentes jurídicos con sus fallos, un juez comunitario, solo es llamado a intervenir por un juez nacional de primera instancia, cuando algunas de las partes impugnan un derecho o no lo admiten como tal. En este tipo de casos:

Los llamados Tribunales de justicia de las Comunidades juzga las controversias que tienen los particulares, personas físicas y jurídicas, pero de manera colectiva contra las instituciones, lo cual, tienen un acceso directo al mismo – aunque hay que hacer notar que cuenta con ciertas limitaciones (Cérexhe, 2009, p. 3).

Esas limitaciones consisten en que el Tribunal Internacional de Justicia, para asuntos comunitarios, con auspicio directo del Tribunal Internacional de La Haya, está instituido para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales colectivas, ya que esa atención les es negada, a los simples particulares. (Cérexhe, 2009)

1.3 Concepciones constitucionales y legales de la justicia comunitaria (rural) en Colombia

Es un hecho indudable**,** que la carta magna de 1991 exaltó un modelo justicia comunitaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las poblaciones marginadas y excluidas debido a las numerosas fallas del sistema judicial.

Fue así, como a partir de la nueva carta magna, se logró en palabras de Salazar Gallego (2017) la desprofesionalización y desjudicialización del poder judicial, empoderando a los individuos para resolver conflictos, permitiendo a los ciudadanos, como legítimos administradores de sus propios asuntos, tratar con los demás su distinción en el modelo de justicia.

La llamada popularmente justicia comunitaria, por fuerza de la implementación de sus bondades en las zonas rurales fundamentalmente, pasó a ser asegurada a través del artículo 116 de la Constitución del 91, el cual les otorga potestades jurisdiccionales, en situaciones especiales, a particulares, que la diferencia ostensiblemente de los Tribunales de Justicia Comunitaria que se estila en Europa y en las comunidades del viejo continente en general (Ardila, 2017).

Ahora, para asegurar el cumplimiento del artículo 229 de la carta magna, el cual tácitamente indica que “a todo ciudadano colombiano se le garantizará el acceso a la administración de justicia”, el Estado social de Derecho colombiano, en cumplimiento del principio pluralista, permitió la creación transitoria de administrar justicia a individuos como

jurados, mediadores o árbitros autorizados por las partes para tomar decisiones legal o justamente.

En este mismo sentido, la carta permitió crear la figura de jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios en su art 247. Esto, permite inferir abiertamente que el Estado Colombiano desde su articulado constitucional, no solo acepta, sino que también permite el paradigma de la operatividad de la justicia comunitaria.

Todo lo anterior, muestra como el constituyente en su afán de garantizar el acceso a la administración de justicia, propuso varias herramientas que al final no son tan eficientes, pues se carece de un elemento de organización en su implementación en los diferentes escenarios donde se ejercen esas justicias alternativas.

Por otro lado, se puede encontrar que a través de la legislación nacional asimismo acepta el paradigma de la justicia comunitaria, en el entendido que "propone estrategias para encauzar al igual que facilitar el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal" por medio del Decreto 1890 de 1999 en su art 3 numeral 5.

Adicionalmente, siendo fiel al pluralismo jurídico que permitió la carta magna del 91, se concede en la Ley 1477 del 2000 en su artículo 3 "crear espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria", concediendo la oportunidad de crecimiento y expansión de la misma.

En aras de coordinar las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado

cumplimiento de los fines del estado, y en obediencia del art 108 de la Ley 1753 de 2015 que busca promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia, se creó el plan "Nacional del sistema de justicia" mediante el Decreto 979 de 2017.

Sin embargo, aunque este plan promueve el auge de los sistemas alternativos de administración de justicia en todos los ámbitos sociales y comunitarios, no promueve lo mismo en las comunidades rurales. Su enfoque referente a la justicia rural, se respecta únicamente a los asuntos sobre los derechos del uso de la tierra, dejando a un lado el desarrollo de la justicia comunitaria realizadas por las JAC rurales e ignorando el fenómeno socio jurídico como lo es el uso de los manuales de convivencia creados por ello para tal fin.

1.4 Acepción jurisprudencial de la justicia comunitaria

Con el compromiso de aliviar la carga existente en la administración de justicia, para hacerla más eficaz y célere además de reafirmar el deber de apoyar la manifestación del régimen democrático y participativo, el Estado colombiano se ha apoyado en el principio pluralista que permite la creación y funcionamiento de la justicia alternativa.

Sin embargo, la jurisprudencia destaca que, además de lo anterior,
es necesario interpretar el principio del pluralismo como una forma de sociedad civil que se involucra en asuntos relacionados con ella, y así lograr un aumento de la legitimidad del poder judicial. El aparato estatal en aras de la justicia consensual no es más que la existencia de una sociedad civil organizada, valorativa y normativa.

Para ello, el ordenamiento jurídico ha introducido métricas como la conciliación, la conciliación, el arbitraje, y otras que se enmarcan dentro de lo que la doctrina denomina justicia comunitaria o alternativa. Además, mecanismos como la conciliación, y otros como la jurisdicción especial de los pueblos indígenas y los jueces, discutidos en el siguiente capítulo, cumplen con los criterios de justicia dedicada a las comunidades en las que operan y a la integridad de las autoridades que lo lleven a cabo.

Según la sentencia C- 631 – 2012, la justicia comunitaria ha resultado ser una respuesta alternativa a la justicia estatal formal para ciertos segmentos de la población que pueden tener grandes dificultades para acceder a la justicia oficial, ya sea por falta de recursos o por la imposibilidad de acceder a las autoridades judiciales.

Así también lo ha reconocido esta Corporación, al afirmar que Es claro que la justicia estatal formal no siempre es eficaz, especialmente cuando los recursos judiciales son inadecuados para facilitar la resolución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o las condiciones de tiempo, forma y lugar lo exigen las limitaciones legislativas el ejercicio efectivo de los derechos se confirma mediante apelación ante el tribunal.

De igual manera, la corte hace alusión a que Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no reflejan una desconfianza en la justicia estatal formal, sino más bien un reconocimiento de que los procedimientos menos formales y las opciones de justicia alternativa complementan las opciones que las personas pueden usar para resolver sus disputas. Por ello, mecanismos como la conciliación, más que las medidas de asistencia judicial recíproca, son

fundamentales para garantizar el acceso efectivo a la justicia y contribuir a la resolución pacífica de los conflictos.

Cumpliendo a la obligación de garantizar el acceso a la administración de justicia al conglomerado social, según lo estipulado constitucional, que se puede definir, según la Corte Constitucional como "la posibilidad reconocida de poder acudir ante los jueces y tribunales de justicia para la debida protección de derechos o restablecimientos de los mismos en observancia a las garantías sustanciales y procedimentales" (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 29), se expande el institucionalismo de la administración de justica a particulares.

Esta administración de justicia por parte de terceros (jueces de paz), según la sentencia T-421 de 2018 no se restringe a ser simplemente un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, sino convertirse en un facilitador en un proceso de aprendizaje comunitario donde los ideales de justicia se construyen sobre la participación y se desarrollan habilidades de resolución pacífica de conflictos.

Señala también que la labor de los jueces de paz fortalece las virtudes democráticas esenciales para un ciudadano como su autonomía y la comprensión para con el otro. Esto convierte al mismo en un individuo más compasivo, solidario y con capacidad de reconocimiento del valor de las diferencias y del pluralismo.

Aunque el número de sentencias relacionadas a la justicia comunitaria es laxo, se

entiende que esta se encuentra inmiscuida en nuestro ordenamiento jurídico pues las altas cortes se han pronunciado a su respecto y existe evidencia constitucional y normativa que permite la expansión del paradigma.

Ahora bien, la justicia comunitaria se ha desarrollado en el territorio nacional, pero como respuesta a las múltiples adversidades que se encuentran al momento de concretar la garantía del cumplimiento al Derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, mas no por voluntad de las comunidades. Además, no existe un método formal, o un proceso contencioso para su cabal avance.

La justicia comunitaria en las comunidades rurales del Catatumbo funciona gracias a unas reglas de conducta positivadas o no en documentos llamados manuales de convivencia, donde se proyectan comportamientos aceptados por la comunidad y sin otra fuerza vinculante más allá que el de la coerción social. Falta aún disposición del legislador para proyectarse a cumplir un consciente avance sobre el fenómeno del uso de los manuales.

1.5 Mecanismos de control de la administración de justicia en el marco de la justicia comunitaria

Para el correcto funcionamiento de las instituciones públicas es necesario la creación de organismos de control, creados por mandato constitucional para vigilar el buen manejo de las acciones y las causas. En el contexto de la administración de justicia en el marco de la justicia comunitaria es necesario realizar un estudio analítico para definir cuáles son esos organismos y

cuáles son sus funciones.

La justicia comunitaria se enmarca en lo que conocemos como Jurisdicción Especial. Estas jurisdicciones son creadas por la constitución Política de 1991 y está compuesta actualmente por la Jurisdicción Especial Indígena, y los Jueces de Paz.

Estas jurisdicciones especiales, permiten a las comunidades, darse sus propios estatutos y administrar justicia a través de terceros, como lo acepta la constitución colombiana, a través de un conjunto de instancias y procedimientos en los que, en las disputas, se establece una conducta justa sobre la base de las normas de una comunidad dada o de un contexto cultural particular.

Ahora bien, trayendo a colación al proyecto de investigación, las Autoridades de los Pueblos Indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito de competencia de conformidad con sus propias normas y procedimientos. Así mismo lo define la Corte Constitucional desde sus primeros pronunciamientos como el derecho de los miembros de la comunidad indígena a ser oídos por sus propias autoridades de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos, es decir, por un juez distinto del normalmente competente para tal efecto y cuyo objeto es Juzgar según la organización y modo de vida social. Con el único límite que tienen es respeto por los derechos fundamentales y los Derechos humanos.

Por otra parte, los jueces de paz creados por la Ley 497 del 2000 que resuelven en equidad conflictos individuales y comunitarios y pueden ser elegidos por votación popular. Quien ejerce el control disciplinario de los mismos y tiene la facultad de removerlos de sus

cargos es la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la judicatura cuando estos atenten contra las garantías y Derechos Fundamentales según art 34 de la misma ley.

Por su parte, la ley 2166 del 2021, la cual desarrolla el art 38 superior en lo referente a los organismos de acción comunal dentro de su desarrollo, permite la creación de una comisión de convivencia y mediación para garantizar que los afiliados resuelvan sus disputas con la ayuda de un tercero neutral llamado mediador. La Comisión procurará la resolución pacífica de los conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden de la comunidad como parte del poder público.

Lo anterior está controlado por la Oficina Democrática, la participación de los ciudadanos y las acciones públicas, cuya labor es tratar de vincular activamente la sociedad civil en la administración pública, coordinar la promoción, la división. Unido a coordinar y aplicar políticas en temas de elecciones, leyes y regulaciones. Los organismos legislativos de la misma manera están trabajando para mejorar la democracia, en la cual participe tanto las organizaciones comunitarias como en las organizaciones públicas en el cual el ministerio que participa en el capital social, de acuerdo con el plan de desarrollo y las políticas nacionales para optimizar los recursos y promover la participación de la comunidad para lograr un desarrollo social justo.

En consecuencia, las comunidades rurales del Catatumbo a través de la figura de las juntas de acción comunal crean sus propios estatutos legales y obligatorios. Paralelo a ello, crean también los manuales de convivencia relacionando aquellas costumbres, tradiciones y reglas permitidas por la comunidad por medio del cual, ponen en práctica la justicia comunitaria a

través de conciliadores en equidad.

Es decir, se valen de la formalidad legal de las JAC para administrar justicia sin ser ello parte del espíritu de la ley, violando así las garantías constitucionales de la administración de justicia tales como el debido proceso y el acceso al mismo sin restricciones ni discriminaciones.

Lo anterior permite observar que no existen mecanismos de control que protege dicho derecho fundamental, pues la dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, no tiene dentro de sus funciones la vigilancia y control de las actuaciones de acceso a la administración de justicia en el marco constitucional y de derechos humanos.

1.6 Síntesis capitular

A lo largo de este capítulo, la investigación ha extrapolado todos los ángulos exegéticos y hermenéuticos de esta monografía de investigación, buscando, no solo triangular la información recabada, sino reflexionar sobre la suma de criterios y opiniones conseguidas, qué, aunque de manera parcial por ahora, arrojan luces para acercarse a la disección del tema, desde muchas miradas, como las que se acaban de exponer.

En este orden de ideas, se registran conceptos que resumen, las ideas que ilustran la decantación del eje temático de la siguiente manera:

Que, analizados los antecedentes internacionales, se ha legislado sobre justicia

comunitaria en mayor o menor medida como método alternativo para la resolución de conflictos. Frente a ese tema, internacionalmente existen tribunales de Justicia, que intentan permear con sus actuaciones, los fallos que pueden cubrir a las minorías organizadas en comunidades.

Que la justicia comunitaria tiene presencia legislativa desde la creación de la constitución política nacional en la creación de los jueces de paz como método alternativo de la resolución de conflictos comunitarios e individuales. Pero que los mecanismos de control expedidos, para regular la justicia comunitaria, no llenan las expectativas de las comunidades campesinas, habitantes del Catatumbo.

Debido a lo anterior, el Catatumbo han instrumentalizado los manuales de convivencia, como una manera de extrapolar una pequeña constitución territorial, que han servido para apaciguar su región y han sido un instrumento de las comunidades de la región y subregión del Catatumbo, para auto- dispensarse justicia comunitaria y apaciguar el territorio. Qué esta iniciativa comunitaria, tomó mayor auge, observando en la práctica, la incursión qué en materia de justicia comunitaria, se implementó como primera medida en las comunidades indígenas.

Capítulo 2. Administración de justicia - jurisdicciones especiales

2.1 La administración de justicia por parte de los particulares

Etimológicamente el término jurisdicción deriva del latín “jus dicere” que en estricto sensu significa “declarar en Derecho”. Esta función de declarar o dictar derecho es específica de los jueces en cabeza del Estado a través de la administración de justicia como Derecho fundamental. (Devis, 2009).

En tal sentido, en Colombia, por mandato constitucional, se han creado diferentes jurisdicciones que cumplen una función específica de acuerdo a sus alcances. Tales jurisdicciones según el art 11 de la ley 270 del 1996 son la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción constitucional y la jurisdicción especial.

En la jurisdicción ordinaria encontramos como máxima autoridad la Corte Suprema de Justicia, y se encarga de dar solución a los conflictos o problemas en asuntos penales, laborales y civiles que tengan los ciudadanos. Se encuentran los tribunales superiores de distrito judicial y los Juzgados laborales, civiles, penales a nivel de familia, adolescencia y de ejecución de penas, además de los de pequeñas causas y de competencia múltiple, además de los especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.

La Jurisdicción Contencioso Administrativo, desarrollada en la ley 1437 del 2011 examina los litigios judiciales y administrativos derivados de la actuación de las autoridades

públicas o los litigios entre el Estado y los particulares. Incluye el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los tribunales administrativos.

El Poder Judicial Constitucional, por su parte, es el encargado de salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución política, en este orden examina la conformidad de las leyes y actos legislativos con la Constitución. Esta jurisdicción incluye la Corte Constitucional, que actúa como el máximo órgano judicial.

De ese mismo modo, las jurisdicciones especiales incluyen la jurisdicción de paz y la de los pueblos indígenas que fueron creadas en la Constitución Política de 1991 en sus artículos 247 y 248 respectivamente. En la jurisdicción de paz, los jueces con autoridad para resolver conflictos personales y sociales actúan bajo jurisdicción mundial; mientras que, bajo la jurisdicción de la población indígena, el gobierno de la ciudad actúa con autoridad.

La jurisdicción especial en Colombia, permitida gracias al principio pluralista del Estado y creada constitucionalmente, pone en consideración el juicio inminente de proveer a todos el acceso a la administración de justicia para la solución de los conflictos como una característica que lleva implícito dicho derecho para aquellos quienes ven imposibilitado un real acceso a la administración de justicia ordinaria.

2.1.1 La jurisdicción indígena

La jurisdicción de las comunidades indígenas, es un bastión regulador de justicia, equidad

e integración en la sociedad tribal la cual ha sido y es, enormemente valiosa, no solo por lo que las comunidades indígenas representan históricamente para la nación, sino por lo que significan para la memoria ancestral del país.

La jurisdicción indígena, al convertirse en una herramienta de apoyo inequívoco para estas comunidades en lo social, político, cultural y económico, confirma el derecho concedido a las comunidades indígenas ancestrales, mediante el artículo 246 constitucional, en cuyos apartes se habla de que se entiende como jurisdicción especial indígena, a aquella "facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para resolver conflictos al interior de sus colectividades de acuerdo con sus propios procedimientos, usos y costumbres".(Art.246)

Como tal, se infiere sin dificultad que este tipo de facultad conduce a los pueblos indígenas originarios, a administrar justicia de acuerdo con un sistema de justicia propio, ejercido por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado que la concede.

Pero para que estas particularidades se circunscriban a lo contemplado en todo y en parte por lo estipulado por la Constitución política, se deben cumplir ciertos requisitos que dichas comunidades deben garantizar, para que el Estado respete las autodeterminaciones que se les otorgan.

En este orden de ideas, los pueblos indígenas originarios deben a su vez cumplir con la noción de fuero indígena, el cual comporta dos elementos: i) uno personal, a través del cual, el

miembro de la comunidad indígena ha de ser juzgado de acuerdo con sus usos y costumbres; ii) geográfico, con lo cual, cada comunidad puede juzgar los hechos que se sucedan en su territorio, de acuerdo con sus propias normas.

Lamentablemente, la justicia indígena y la ordinaria utilizan métodos distintos respecto a la aplicación de justicia y no se encuentran articuladas mediante una Ley de coordinación. Además, la Ley 270 de 1996 se ocupa, si bien, no de reglamentar cómo debería asumirse en la práctica este tipo de jurisdicción, sí al menos, ocuparse del cómo solucionar los recurrentes conflictos, interpretaciones erróneas de las garantías de los derechos humanos y violaciones de alcances y límites por desconocimiento de las normas, los desacatos del poder, por abusos e ineficiencias de los gobiernos locales y/o funcionarios judiciales en el tratamiento de casos en que miembros de la comunidad indígena victimizan o sean responsables de delitos cometidos dentro o fuera del territorio (CRI 2004).

Lo anterior conlleva a reflexionar sobre lo que significa para la administración de justicia hablar de la jurisdicción indígena en Colombia, a sabiendas que son muchos los vacíos jurídicos que en esta materia falta por llenar.

Así las cosas, hablar de jurisdicción indígena, es asumir que las comunidades indígenas, en orden de su especial condición social, puede entrar a dirimir conflictos de justicia, acaecidos entre los sujetos de las colectividades que incurran en acciones indebidas o violatorios a los derechos humanos, responsabilidad esta, que el Estado delega en las autoridades de los cabildos

de los pueblos indígenas ungidos de capacidades, de acuerdo a sus leyes y ordenamientos, toda vez no estén en contravía de la ley y la Constitución.

2.1.2 La jurisdicción Afro

Tal como se ha venido sosteniendo, las jurisdicciones especiales como la anterior descrita, obedecen a situaciones puntuales exigidas por una porción de la población nacional, que le reconoce a las minorías étnicas y ancestrales, derechos civiles en homenaje a su derecho natural de ser asumidos como parte inalienable de la historia del país, dada su condición de originarios o adyacentes originarios, como lo son las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, ROM y palanqueras.

En este sentido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas destaca la importancia de la reivindicación de los derechos de las comunidades especiales no indígenas, como una herramienta clave para la construcción de paz en los territorios. La implementación del Decreto Ley 4635 de 2011, fue expedido como un mecanismo de divulgación, formación, incidencia y gestión, que las protegiera, convirtiéndose en una de las estrategias para la eliminación estructural del racismo y la discriminación en los individuos y colectivos.

De acuerdo con esta afirmación, los sistemas jurídicos que acompañan desde la Constitución el respeto de estos derechos, están conformados por las estructuras y las instancias encargadas de la aplicación de reglas y principios de este derecho, relacionado con la anuencia

legislativa de reconocerles por la vía judicial y administrativa, que estas comunidades se auto-determinen, sin renunciar al debido respeto por el orden jurídico constitucional.

De conformidad con lo descrito, podría hablarse de que el "pluralismo jurídico, además del étnico, es una actuación que incluye el reconocimiento por parte de los Estados, de la diversidad étnica, cultural de las minorías que constituyen su territorio, y con ello, el derecho propio y especial de las comunidades o conglomerados sociales con características autónomas, a auto-determinarse.

Lo anterior se protocoliza constitucionalmente, al éstas aceptar ser incorporadas en el aparato social del Estado, como agentes del orden constitucional, capaces de auto-prodigarse derechos específicos, que les permita la adopción de políticas públicas mediante atención diferencial, de acuerdo a su vez, con la jurisdicción especial normativa y procesal, que la Constitución del 91 les otorgó a estas minorías étnicas.

A efectos de comprender plenamente lo anterior, se describe a continuación desde qué orbita el Estado caracterizó socialmente a estas comunidades, según la siguiente descripción:

Comunidad negra. Es un grupo de familias afrocolombianas que tienen su propia cultura, historia común, y sus propias tradiciones y costumbres en la relación campo y campo, así como descubren y mantienen una conciencia identitarios que los distingue de otras etnias. (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Población Afrocolombiana. Son grupos de personas presentes en todo el país (urbano y rural), con antecedentes históricos, étnicos y culturales y raíces africanas, nacidos en Colombia, con diversidad de razas, lenguas, lenguas y folclore. (Grueso, et al, 2007, p.15)

Población Raizal. Son la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, descendientes de una confederación de europeos (principalmente británicos, españoles y holandeses) con esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creoli), creencias religiosas (Iglesia Bautista) y pasado histórico, al igual que pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Por sus peculiaridades culturales, es objeto de políticas, planes y programas socioculturales que la diferencian de otras comunidades negras de la Colombia continental.

Población Rom. Se llaman a sí mismos gitanos, conservan su lengua romana. No están ubicados en un área en particular porque son comunidades seminómadas y forman grupos de diferentes tamaños o generaciones llamados kumpani, que son unidades co-ocupantes o co-circulantes.

No obstante, en Colombia han logrado asentamientos sedentarios en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Valle del Cauca, Norte de Santander, Santander y Nariño y en la ciudad de Bogotá, departamentos a los que también pertenecen las ciudades donde se encuentran las principales kumpanias: Barranquilla, Cartagena, Cali, Cúcuta, Girón e Ipiales. (DANE 2015)

Población Palenquera. Esta comunidad está formada por descendientes de esclavos africanos que, mediante actos de protesta y libertad, se han refugiado en los territorios de la costa

norte de Colombia conocidos como Palenques desde el siglo XV. Del cual existen cuatro Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Majates - Bolívar), San José de Ure (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

Es evidente, que Colombia como nación pluriétnico y multicultural, ha hecho cambios sustantivos en la interpretación de las leyes que socorren a sus minorías, las mismas que en mayor y/o menor grado se han dado a la tarea, de no dejar que se difuminen los avances obtenidos en materia de reconocimiento a la diferencia y la diversidad, en términos del multiculturalismo, que hoy es de natural observancia en el país.

Los pueblos étnicos, específicamente el afro, negro raizal o palenquero, sumado a los originarios de la comunidad Rom, conservan, después del transcurrir de los años y el sincretismo, su propia cosmovisión, cultura, costumbre, formas de relaciones sociales, convivencia armónica con el medio ambiente, prácticas religiosas, filosóficas, políticas y económicas; que de acuerdo a su construcción constituyen fuente ancestral del derecho propio, en lo que se conoce como el derecho afro-consuetudinario. Es importante acentuar aquí que:

El Derecho Consuetudinario, es un conjunto de normas: estas aluden a las costumbres jurídicas de los pueblos que surgen espontáneamente, con la cual, satisfacen las necesidades de convivencia. El derecho consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata". (Kuns Dittmer 1980, p. 23)

La presencia Afro en Colombia, al igual que la presencia indígena y raizal de otras comunidades identitarios de Colombia, están reconocidas dentro de la Constitución como pluralismo jurídico, porque estas parten de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas.

A efectos de consolidar el criterio expuesto, se recrea en este ítem, todo lo reconocido por la Constitución Política de Colombia en el Preámbulo y en los artículos; 2, 7,10, 13, 96, 171, 246, 286, 321, 329, 330,357, en relación con los derechos de las minorías, además del artículo transitorio 56 y en la Sentencia C-139 de 1996 de la Corte Constitucional, la Ley 70 del 27 de agosto de 1993 y la Resolución No. 022 del 2 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Comunidades Negras y otras Colectividades Étnicas, correspondiente en la actualidad a la Dirección de comunidades negras, afros, raizales y palenqueros.

2.1.3 La jurisdicción de paz

Desde nuestra carta magna, se establece que "La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular" (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Artículo 247). Los jueces de paz tienen jurisdicción y competencia dentro del límite constitucional y legal de la justicia de paz.

Su objeto principal es el de "Lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento." Además, son

competentes para conocer de los conflictos sometidos a su consideración, del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

Los jueces de paz son particulares que administran justicia en equidad, con el único límite de la constitución y la ley. Para ser juez de paz en ejercicio, se requiere ser mayor de edad, haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección.

Los asuntos de su consideración son aquellos que de forma voluntaria las personas deseen solucionar en el marco de los asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien salarios mínimos legal mensual vigente.

Para lograr el anterior cometido, se expidió el Decreto 413 del 2002 por el cual se crea la comisión intersectorial de políticas, divulgación y capacitación comunitaria sobre justicia de paz encargada de diseñar políticas para la implementación y desarrollo de la justicia comunitaria en el territorio nacional.

Por último, es necesario traer a colación el Acuerdo PSAA08-4977 de 2008 “Por el cual se reglamenta la jurisdicción de paz” explicando entre otras cosas: la financiación de la jurisdicción de paz, del seguimiento de las actuaciones que se realicen, y las responsabilidades; de la imposición de amonestaciones o multas, las demás disposiciones generales, entre otros. Así

mismo, en el art 4° explica que es responsabilidad de los consejos seccionales de la judicatura lo relacionado con los jueces de paz.

Se indica que esta figura constitucional, se puede abarcar tanto en lo urbano como en lo rural, siempre y cuando se lleve a cabo un proceso electoral dentro de las comunidades que lo soliciten.

2.2 Las obligaciones naturales

La obligación natural es una obligación desprovista de sanción. Es decir, si no se cumple voluntariamente una prestación establecida en ella, no existe acción para reclamar su cumplimiento forzoso. Por lo que su cumplimiento se deriva de la coerción social que los obligan y que las mismas comunidades respetan como suyas.

Por lo tanto, las comunidades rurales del Catatumbo regulan sus relaciones a través de Manuales de convivencia que son elaborados rudimentariamente siguiendo sus costumbres y aceptados como una norma rectora entre ellos. Es posible decir que, por medio de estos manuales ellos crean obligaciones naturales pues, dichos manuales no cuentan con las acciones pertinentes para obligar su cumplimiento jurídicamente.

Es menester mencionar que en Colombia se han regulado varios tipos de manuales a saber: a) Manual de convivencia escolar regulado por la Ley 1620 del 2013; b) Manual de convivencia en propiedad horizontal regulado por la Ley 675 del 2011; c) Manual de

convivencia Laboral e Integridad reglamentado por la Resolución 1356 del 2012 que indica la voluntad del legislador en regular estos temas.

Por lo tanto, este fenómeno social que ocurre a causa de los múltiples factores ya mencionados en la presente monografía, acarrea tipos de obligaciones naturales entre las personas de las comunidades rurales del Catatumbo que deben ser llevados a Derecho o en equidad para que se conviertan en soluciones jurídicas dentro de marco de la justicia comunitaria.

2.3 Las obligaciones jurídicas

El motivo por el cual las obligaciones de las comunidades rurales del Catatumbo son de índole natural es porque no son susceptibles de perseguir su cumplimiento por vía legal. Esto en razón a que 1) los Manuales de Convivencia no están reglamentados ni tienen ningún límite legal-jurídico lo cual da nacimiento a las obligaciones naturales y 2) No existe, en esas comunidades, un conducto procesal regulador que admite la solución de sus conflictos en Derecho.

En consonancia con el principio del Estado pluralista, es menester resaltar la necesidad de que las reglas naturales se adecuen al modelo de administración de justicia sin desconocer la diversidad y la potestad que la misma constitución les ha dado a los particulares para ejercer la

función jurisdiccional. Dicho objetivo se cumple a través de la migración de las obligaciones naturales a obligaciones de carácter a través de los mecanismos ya existentes en la estructura del Derecho interno.

Mecanismos tales como la inmersión de la figura de los jueces de paz dentro de la creación de las JAC rurales como modelo regulador y armónico en el tránsito de la solución de conflictos individuales y comunitarios. Otra propuesta es la cooperación entre el Ministerio del Interior y el ministerio de Justicia en el marco de la jurisdicción especial en el ámbito rural.

2.4 Síntesis capitular

La evacuación de cada uno de los ítems expuestos en este acápite, estuvo dirigida a recomponer el sentido de lo jurídico en torno a la influencia y derechos que tienen las comunidades a auto-determinarse, de acuerdo con unos parámetros regulados por el Estado a través de su constitución y sus leyes, mediante la institución de jurisdicciones que solivien los procesos de apaciguar el desorden que causa, no solo el tamaño del Estado, sino las reclamaciones de las comunidades por atención en derecho y en justicia, que solo buscan que se les reconozca como parte integral de una nación que se descompone, por cuenta de la falta de presencia del Estado en la solución de sus problemas de convivencia y dignidad social.

Desde esta perspectiva, el contenido general de lo aquí expuesto se puede resumir de la siguiente manera.

Qué si bien la administración de justicia, se rige por los dictámenes de una Constitución Política, los alcances jurídicos de sus artículos, leyes y decretos, no siempre colman las expectativas de las comunidades que esperan sean escuchadas en sus necesidades específicas.

Qué dado lo anterior y como extensión práctica del querer acertar en esas justas reclamaciones comunitarias, el Estado con la anuencia del Congreso de la República, ha instituido sendas jurisdicciones especiales, con el fin de que suplan e interpreten las necesidades sentidas de estas comunidades, a efectos de que finalmente, estas cumplan su papel de reguladoras de los problemas, por la cual dichas jurisdicciones se instituyen.

Capítulo 3. Los manuales de convivencia y su fuerza vinculante

A lo largo de los capítulos anteriores, esta investigación ha sentado conceptos que han dejado en claro, que los citados manuales de convivencia, no son otra cosa qué un esfuerzo de las comunidades por ejercer una elemental justicia comunitaria, que contribuya a solventar procedimientos de convivencia, mediante los cuales, "un grupo social tramita sus conflictos de manera pacífica, acorde con su identidad, independientemente del sistema jurídico estatal (Ardila, 2012). En este sentido, en los siguientes apartados se pretende mostrar la fuerza vinculante que tienen los manuales de convivencia en la región del Catatumbo.

3.1 La creación de los manuales de convivencia de las comunidades rurales del Catatumbo como herramienta de administración de Justicia

El Catatumbo es una zona difícil para todos sus habitantes, pero aun así tiene un capital humano con una capacidad de asociarse muy importante, con una resistencia al conflicto, que ha permitido estar en la zona sin abandonar la tierra durante mucho tiempo. Es decir existe un capital humano con intereses particulares, familiares, y comunitarios, cuyas organizaciones decidieron proyectarse por colectivos, es decir los habitantes rurales a través de las organizaciones de juntas, los docentes a partir de sus organismos sindicales, y los empleados independientes desde sus empresas.

En este sentido, es a partir de este nivel organizativo que surgen los manuales de

convivencia rural; unido también que se encuentra una marcada desconfianza hacia los programas y propuestas del estado, debido a la poca presencia e interés por ofrecer garantías que mejoren la calidad de vida de los habitantes del territorio.

En síntesis, esta convocatoria espontánea de sus líderes naturales o reconocidos por los oriundos de sus zonas, que en la mayoría de los casos, no llegan a constituirse ni como juntas de acción comunal, sino que son, como ya se ha dicho, procesos de desarrollo de la comunidad, simplemente busca fortalecer la integración, el autogobierno, la solidaridad y la participación comunitaria “para avanzar en el desarrollo inclusivo a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, asegurando y respetando los derechos humanos de las personas, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible para la transformación y transformación concreta de la sociedad como un todo”(Ley 2166, 2021).

3.2 Caracterización de los manuales de convivencia

Frente a este aspecto, cada comunidad rural de los municipios del Catatumbo referenciados, no desconocen las leyes de la república; el suplir con manuales de convivencia propios los conflictos cotidianos que sufren, los ha llevado a expedir sus propias leyes, como una exigencia de la convivencia, que surge como una necesidad de fuerza mayor, dada la ausencia del Estado en sus territorios.

Sin embargo, para efectos prácticos todos los manuales consultados,(Ver apéndice A) partieron de las sugerencias metodológicas insertos en la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021, en

su artículo 4º que orienta a que se respeten los siguientes fundamentos comunitarios, como señal de acatamiento del orden que se pretende establecer y que versan sobre el de la siguiente manera:

3.2.1 Normas establecidas en los manuales

Respecto a las normas se encuentran normativas respecto a los requisitos de afiliación así:

Persona que viva dentro de la comunidad con un tiempo no inferior a seis años.

Jóvenes mayores de 14 años

Ciudadano Colombiano

Persona que provenga de otra región debe adjuntar carta de recomendación

Cumplir con los reglamentos establecidos

También, se encuentran las acciones que son objeto de sanción dentro de las comunidades de la siguiente manera:

Exceso de velocidad

Alteración del orden público

Inasistencia a las reuniones programadas

Incumplimiento de jornada de trabajo

Contaminación ambiental por botaderos de basura

Falta de atención a los niños

Deforestación de rondas hídricas

Conflictos con agresiones físicas

Caza ilegal

3.2.2 Sanciones impuestas

Las sanciones son impuestas de acuerdo a la infracción de la siguiente manera:

Exceso de velocidad. El vehículo es retenido por 15 días o multa de $500.000.

Contaminación ambiental. Deben realizar labores de barrido y limpieza de vías

Inasistencia a reuniones programadas: Sanción económica de $50.000

Inasistencia a trabajo programado: Sanción económica de $50.000

Deforestación de rondas hídricas: Sanción económica de $500.000 y reforestar la zona afectada

3.2.3 Fuerza coercitiva de las sanciones

En los manuales consultados, la constitución organizativa de sus juntas o comités de preservación de la convivencia, no cuenta con fuerza armada, ni otra medida coercitiva, más allá de los argumentos y razones colectivas, para quien infrinja las leyes naturales de convivencia, abandone esa conducta o termine abandonando el lugar, por la orden impositiva de otras fuerzas ajenas a la voluntad pacífica de sus habitantes.

De igual forma, la estructura organizativa de quienes lideran estos manuales, no les alcanza para financiar escuelas, ni pagar maestros para las mismas, porque sus precarias situaciones económicas se los impiden.

3.3 Fundamentos jurídicos que dotan de fuerza vinculante los manuales de convivencia en las comunidades rurales de la subregión del Catatumbo

Respecto a los fundamentos jurídicos, se tiene que el artículo 38 de la C.P reglamentado

por la Ley 743 de 2002 que a la letra dice que “tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares” En este sentido, se puede inferir que no se cumple, debido a que los manuales de convivencia, cada comunidad los ha formulado e instituido de acuerdo a sus propias leyes las cuales les permiten dar respuesta tangibles a sus necesidades y de esa forma lograr un buen vivir.

Ahora bien, el Decreto 2350 de 2003, que reglamentaba lo concerniente al artículo 38 de la Constitución Política del 91 contenido en la ley 743 de 2002 facultaba al Gobierno Nacional de ese entonces, para reglamentar aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos, fue derogada por impráctica e improcedente y en cambio, se expidió en su reemplazo la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021, buscando que el Estado fuera más proactivo y centrado en la realidad de las necesidades sociales de esta comunidades, estableciendo en su parte motiva: promover, facilitar, construir y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa para la acción comunitaria en sus niveles asociativos, y establecer el marco jurídico para su relación con el Estado, con los particulares y para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Dicha ley, también se ocupó de proporciona lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la acción de política pública por parte de las comunidades, organismos y entidades afiliadas en todo el país, con base en objetivos de desarrollo humano, sostenible y sostenible, lo que esta vez, en la práctica, asintió que se

desarrollaran los manuales de convivencia en los territorios especiales de la nación, como una suplantación pro-tempore, hasta que se surta la aceptación de esas medidas, por las autoridades del Estado.

Todo lo anterior, lo recoge el artículo 2 de dicha ley, cuando acepta que para efectos de la misma, El desarrollo comunitario es un conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que unen los esfuerzos de las comunidades, los gobiernos y el estado para mejorar la calidad de vida comunitaria, fortaleciendo la construcción comunitaria y el desarrollo de planes organizados por miembros de una organización pública con el fin de acordar con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Visto desde la juridicidad los alcances de los beneficios de los manuales de convivencia en comunidades campesinas vulnerables, como las de la región del Catatumbo, si estos no son contrarios a la ley, pueden ser asumidos como legales, bajo el amparo de la ley anteriormente invocada.

3.4 La administración de justicia en el Catatumbo

Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores frente a las normas establecidas por la comunidad para la convivencia, a continuación, se presenta la administración de justicia que se realiza por parte de las organizaciones comunitarias frente a la normatividad establecida por las leyes en Colombia.

3.4.1 Sector transporte

La ley 187 de 2002 Por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 hace alocución a la creación y manejo de peajes en la nación, dicho por la ley de la siguiente manera: fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) los ingresos del uso de la infraestructura de transporte garantizarán el mantenimiento, el servicio y el desarrollo apropiados;

b) Todos los usuarios deben cobrar, a excepción de las motos y bicicletas, bomberos de agencias de bomberos voluntarios, bomberos oficiales, ambulancias de la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospital Oficial, Fuerzas Militares y Automóviles de la Policía Nacional, autos oficiales del Instituto Nacional de Republicanos y prisión. Instituto, INPEC, Vehículos oficiales (DAS) del Ministerio de Seguridad y otras organizaciones forman las funciones de la policía de la corte;

c) el costo de las plantas o plantas será determinado por la autoridad competente; Su colección es responsable de las personas estatales o privadas responsables de proporcionar servicios;

d) Los aranceles serán muy diversos, lo que significa que se colocarán en proporción a la distancia de mudanza, las características del vehículo y el costo de operación correspondiente;

e) Para determinar el índice de costo y evaluación en las carreteras nacionales, se tendrán en cuenta los criterios de capital financiero.

En las vías de la Zona del Catatumbo se encuentran estos peajes, solo que no están consignados en ninguna norma, simplemente son manejados de manera empírica por la comunidad. El mismo consta de una caseta con una banca o hamaca desde donde ejerce sus servicios una secretaria la cual se encarga de hacer entrega de una boleta y cobrar mil pesos por motocicleta y cinco mil pesos por automóviles y carros grandes, con esta boleta puedes transitar durante todo el día por esta zona sin volver a pagar peaje es decir: te dan autorización con lo que pagaste de transitar durante el día por la zona, la placa del vehículo es anotada tanto en la boleta como en un libro de seguimiento del cual se desconoce por parte de todos donde va a parar o quien es el encargado de hacer seguimiento de estos vehículos.

Al final de día por el número de boletas que le sobren se lleva la contabilidad, dinero que debe hacer entrega a la junta de acción común para que ejerza control vigilancia y administración de dichos recursos, los cuales han de ser invertidos en el mismo arreglo de carretera ante el claro abandono del Estado en esta zona de difícil acceso y alejada del país.

3.4.2 Penal

Ley 599 de 2000 Código penal colombiano. Delito por Hurto, Art. 239 el que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Es claro que el código penal colombiano señala el delito de hurto como una falta gravísima, que la mayoría de las personas desde temprana edad tienen conocimiento que quien incurra en hurto será castigado drásticamente por lo que señala la ley, y es que ese tema va desde familia, porque la mayoría de ellas no permiten que sus hijos cuando chicos cometan este tipo de actos, pero las personas que residen en la zona rural y que hacen parte del Catatumbo desconocen este tipo de leyes.

Razón por la cual quien las da a conocer y las hace cumplir es la justicia comunitaria, aquí todavía se puede dormir con las puertas abiertas, pues la comunidad en general es consiente que, de ser sorprendido en este tipo de actos, pagara una pena dura que en muchas ocasiones no es administrada ni siquiera por la justicia comunitaria, ni la ordinaria, sino que por el contrario pasa a otra justicia o a terceros como bien llaman en la comunidad.

Se aplican castigos realmente drásticos, mucho más de los que nos señala la ley de 32 a 108 meses de prisión, en esta zona poco perdonan el que este hurtando.

La comunidad puede interceder cuando se trata de personas reconocidas dentro de la comunidad para que le perdonen la vida, pero al igual la pena debe cumplirla y resocializarse, no sin antes ser llevado al escarnio público como primera medida como prenda de garantía y reflexión para las otras personas que quieran hacer estas mismas cosas.

Se reitera, que en muchas oportunidades existe un choque entre la justicia comunitaria y otros tipos de ejercer justicia, que finalmente se le brinda la oportunidad de interceder, pero para

rebaja de penas, en caso tal de no cumplir con lo encomendado será castigada drásticamente la persona que cometiere el hecho. Después en reunión general es leído un informe por parte de estos otros actores donde especifican el porqué de la decisión tomada, son muy pocos los casos traídos a relación en este delito, ya que muy poco se encuentran registrados, a los familiares les dicen que fue lo que aconteció con prueba en mano, pero también los obligan a que deben guardar silencio pues es claro que se encuentran frente a una falta gravísima.

Quizá por esta razón muy poco se haya documentado sobre estos casos, esa es una razón y la otra es que la persona que cometer el delito lo piensa muchas veces ante la gravedad que esto acarrea. Los más sonados, pero no documentados es el hurto de motocicletas, el cual se acrecienta por temporadas pero que, así como aparece así termina, quizá tenga relación lo antes dicho con que sean fenómenos pasajeros que se presentan en la región pero que no tienen mucha durabilidad en el tiempo.

3.5 Síntesis capitular

Lo expuesto en el tercer capítulo indica que, cada comunidad rural de los municipios del Catatumbo referenciados, no desconocen las leyes de la república; el suplir con manuales de convivencia propios los conflictos cotidianos que sufren, los ha llevado a expedir sus propias leyes, como una exigencia de la convivencia, que surge como una necesidad de fuerza mayor, dada la ausencia del Estado en sus territorios. En síntesis, se puede inferir los manuales de convivencia, ejercen una fuerza vinculante en sus comunidades, solo en la medida de la aceptación colectiva de las mismas.

Capítulo 4. Conclusiones

Uno de los desafíos mecánicos y hermenéuticos que significó para la investigación de esta monografía, fue entender en principio, la idiosincrasia del campesino del Catatumbo, quien por obvias razones no es muy abierto al extraño que le indaga por sus costumbres de vida.

La zona visitada, es demasiado críptica con quienes se acercan a ella, teniendo en cuenta la disímil gama de habitantes extracorpóreos a su territorio que la avasallan desde diversos intereses, todos ligados a la confrontación bélica y lamentablemente al narcotráfico y casi nunca desde lo académico.

Ante ese cúmulo de problemas que enfrenta el Catatumbo, hoy este es un territorio literalmente de todos y de nadie a la vez, lo que ha obligado a su población, al menos a la considerada como sus habitantes raizales, a que se congreguen alrededor de propósitos que les impida vivir en la zozobra y logren mediante acuerdos mínimos encontrar el bienestar que les ha sido tan esquivo, por parte de la protección que les debe la constitución, las leyes y las autoridades competentes del Estado.

De acuerdo con lo anterior, resulta razonable entender, la importancia de los manuales de convivencia, a los que han tenido que acudir las comunidades rurales del Catatumbo, a efecto de asumirlos como fuerza vinculante, que les permita encontrar soluciones tangibles a su cotidianidad, que ni es normal ni ha sido tranquila.

A lo largo de este estudio, fácilmente se ha podido reconocer, que los habitantes del

Catatumbo en Colombia, se les ha impedido gozar de la construcción del Estado, porque el mismo como tal, "ha sido incapaz de generar mecanismos sistemáticos y duraderos para la gestión pacífica y democrática de los conflictos y las demandas que se presentan en el ámbito local, una problemática que, incluso, en distintos contextos temporales y espaciales, ha impulsado la reproducción de varios tipos de violencia, entre estas aquella asociada al conflicto armado" (González, Guzmán y Barrera, 2015)

Es evidente, que las bondades de los llamados manuales de convivencia, radican en la inmediatez de las soluciones a los problemas presentados, sin los artilugios y malabares de la burocracia que todo lo enredan.

Gracias a los manuales de convivencia, situacionales e imperfectos, es mucho el sosiego logrado en estas comunidades, dado que tanto los problemas cotidianos, como los conflictos, son dinámicas del día a día, que surgen espontáneamente por cuenta de las diferencias y del hecho de vivir entre contrarios, habituados a convivir por la fuerza de la necesidad o la costumbre, en medio de disímiles circunstancias, las cuales, por cuenta de las mismas, es que estallan las diferencias.

De allí, que sea "normal" que se presenten discordias o simples desacuerdos en los diferentes espacios y por supuesto, contra diversos actores que van, desde las propias familias, pasando por vecinos y hasta con personas desconocidas.

Desde esta perspectiva, los conflictos que se pretenden solucionar en cualquier

comunidad a través de la institución de estos llamados manuales, requieren de una gran dosis de voluntad individual y colectiva, para qué mediante la conciliación dialogada y razonada, se llegue a conciliar la tranquilidad social a la que todos tienen derecho.

En este sentido, cobra vigencia, lo que afirma Rangel y López (2010) cuando sostiene que "los conflictos son producto de relaciones sociales en las cuales existe una incompatibilidad de intereses, que conlleva a que los implicados, actúen movidos por la conciencia, errada o acertada, sobre si sus objetivos son excluyentes de los del otro.

A este tipo de razonamiento, han llegado los habitantes de la región del Catatumbo, cuando por voluntad y orientación de sus líderes deciden colectivamente abrazar y respetar los manuales de convivencia, al notar que es improbable que las leyes y las autoridades del Estado lleguen raudamente para protegerlos.

Sabido es, que entre las zonas rurales y obviamente entre el convencimiento campesino, se utilizan una serie de términos para denominar los conflictos cotidianos. Así, que mientras para algunos las diferencias las identifican como simples pleitos entre vecinos, otros las tildan como enredos, chismes, intrigas o bochinches, pero nunca esas situaciones las escalan a conflictos, cuando ven que no hay muertos de por medio, porque consideran que estos implican un nivel mayor de gravedad, ya que los asocian con la violencia.

Esta situación de hecho sui-géneris, es lo que permite concluir, que los campesinos organizados en comités de convivencia dentro del Catatumbo, fue lo que los llevó a entender,

que la violencia es solo una de las posibles manifestaciones del conflicto; en otras palabras, que ese era el camino menos adecuado para responder a situaciones de oposición de intereses, en el convencimiento pleno, que “el ser humano es conflictivo por naturaleza, pero es pacífico o violento según su contexto y las decisiones que se le posibilitan tomar (Jiménez, 2012).

De allí que la entronización de los manuales de convivencia tantas veces invocados aquí, ha sido la respuesta de estas comunidades agobiadas por la guerra, para dar trámite a las situaciones en que los intereses individuales de algunos pobladores, no coinciden con los intereses de toda la comunidad.

Capítulo 5. Recomendaciones

Se evidencia que las leyes de la republica diseñadas para la regulación de la justicia comunitaria no son claras, lo que induce a las comunidades rurales de la subregión Catatumbo ceñirse dentro de los limites comunitarios a través de documentos conocidos como “manuales de convivencia” para su autorregulación donde concurre un procedimiento rudimentario imitando los procesos del ordenamiento jurídico colombiano.

Por otro lado, dentro de esos manuales de convivencia las comunidades invocan entre otros, el derecho al trabajo, la seguridad y la vida, porque con reglas claras que todos aprueben, la convivencia en paz, surge de la entraña de la propia comunidad que jura respetar los códigos de honor que los comprometen.

Sostienen la permanencia y respeto de los manuales de convivencia, porque estos significan esencialmente, el cumplimiento de mandatos aceptados por consenso, donde solo ha cabido la razón, la persuasión, en contra volitiva de las amenazas y la violencia, como consecuencia de la primera.

Es importante entender que el clima de la guerra, el irrespeto al otro, a sus pertenencias y su identidad, es un círculo vicioso, en el que las comunidades rurales caen, ante la ausencia del Estado y la orfandad de líderes positivos que trabajen en su favor.

Es por ello que se debe reconocer, que ninguna comunidad, ni rural ni urbana está exenta de problemas o conflictos, pues estos son susceptibles de ser negociados, cuando se imponen

argumentos que vencen sin dificultad la idea de perpetuarse en los problemas, cuando al tiempo que se expone los pros, se exponen los contras, con lo que finalmente, se dimensiona el efecto tranquilizador de la conciliación y el bienestar colectivo.

Los manuales de convivencia por los consensos positivos que producen, buscan resolver los problemas sociales y de conducta de sus miembros, a través de normas simples que contribuyan a la armonía de la convivencia, desde el arreglo confiable de las diferencias, para qué entre todos, se inicien caminos que edifiquen el respeto y con ello, se consolide la identidad que es la marca registrada del sentido de pertenencia por el lugar que se habita o donde se nace.

Es por ello que, o se necesita un ajuste en la cooperación entre los ministerios de justicia y del interior para lograr una síntesis bien constituida donde los campesinos de la región del Catatumbo quienes ya están organizados a través de las juntas de acción Comunal, puedan lograr administrar justicia por medio de la figura constitucional de Jueces de Paz.

O en su defecto, la creación de una Ley que regule y permita el uso de los manuales de convivencia en las comunidades rurales (del Catatumbo), respetando su idiosincrasia y protegiendo los límites constitucionales y legales del Estado Colombiano.

Referencias

Arango Ochoa, R. & Sánchez Gutiérrez, E. (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Bogotá D.C.: DNP.

Arbeláez, Lucía (2004). La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional. Consejo Superior de la judicatura de Colombia y Fundación Myrna Mack de Guatemala. Justicia de paz y derecho indígena: análisis y propuestas de coordinación. http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/21LucaArbelaez

Ardila Amaya, E. (2000). Justicia comunitaria claves para su comprensión. *Pensamiento Jurídico*, (12). https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39230

Congreso de la República. (2017). Acto Legislativo 01. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615.

Consejo de Estado de Colombia. Sala Tercera (2014). Sentencia radicada 41001-23-31-000-1994-07810-01 27283. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt. http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/148/S3/41 001-23-31-000-1994-07810-01(27283).pdf

Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. (2013). Radicación número 25000-23- 25-000-2004-06633-01(1373-07). Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. https://vlex.com.co/vid/-330167043

Consejo de Estado de Colombia. Sección Primera. (2011). Radicación número: 25000-23- 25-000-2004-06633-01(1373-07). Consejero Ponente: Jaime Moreno García. https://vlex.com.co/vid/-330167043

Consejo Superior de la Judicatura y Organización Nacional Indígena del Colombia ONIC (2003). Programa: Apoyo a la Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena. Bogotá D.C. Los Autores.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Cuarta. (1997). Sentencia T-523. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sala Cuarta. (1996). Sentencia T-349. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-349-96.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sala Tercera. (1994). Sentencia T-254. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm

Deconceptos.com. (2015). Jurisdicción. Recuperado de http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisdiccion

De Vallescar Diana. (2000) Cultura, Multiculturalismo e Interculturalidad. Hacia una racionalidad intercultural. Madrid: Perpetuo Socorro.

Devis Echandía, H. (2009). Nociones generales de derecho procesal civil, (2ª ed.).Bogotá D.C.: Temis.

Galindo, Garfias Ignacio. Teoría general de las obligaciones México, Editorial Porrúa, 2000. págs. 313.

Graciano, S. y Taborda, M. (2017). Pluralismo jurídico y justicia comunitaria: una postura crítica en el contexto colombiano. Revista de Estudiantes de Ciencia Política, 10, 85-104.

Kuns Dittmer (1980) "Etnología General", Fondo de Cultura Económica, México.

Marrugo Núñez, N (2014). Multiculturalismo, derechos humanos y derechos de los indígenas en Colombia. Práctica de la ablación en las niñas de la tribu Embera Chamí, Justicia Juris, 10 (1), 32-42.

Quintanilla, García Miguel Ángel. (2013) Derecho de las obligaciones, actualizado con Jurisprudencia y Ejecutorias. 9ª Edición. México, Cárdenas Editor Distribuidor.

Rocco, U. (2002): Derecho Procesal Civil. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria.